

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00233-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el domicilio de las partes y el número de identificación de los demandados.

SEGUNDO: EXPLICAR en los hechos de la demanda, la razón por la cual sólo se solicita la acción reivindicatoria del 90% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-116250 y no la totalidad del mismo.

TERCERO: EXCLUIR la pretensión segunda, por cuanto no contiene ninguna solicitud de declaración o condena. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADECUAR el acápite denominado "PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA" en atención a que la cuantía del proceso se establece por el avalúo catastral del inmueble y no como allí se indicó, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, artículo 26 y 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADECUAR el acápite denominado "FUNDAMENTO DE DERECHO" en atención a que las normas del Código de Procedimiento Civil citadas, se encuentran derogadas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACREDITAR el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, artículos 67, 68 y 71 de la Ley 2220 de 2022 y numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a las personas que pretende demandar.

OCTAVO: APORTAR certificado de tradición del inmueble objeto de demanda identificado con número de matrícula 50C-116250, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer el estado y la titularidad del mismo.

NOVENO: APORTAR certificación catastral del bien inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: ALLEGAR debidamente digitalizados los documentos que enuncia en el acápite de "PRUEBAS" en el escrito demanda, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y **aportando las evidencias** correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 50 hoy 3 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552c50d489f2cce661e7ecf77848bb0c77d61c8151dccf543fca3e95c1f8c35**

Documento generado en 02/05/2024 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>